Proyecto de Ley N° 9015/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 SET. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:42 PM.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27908 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y NATIVAS Y SU INCORPORACION DE LAS RONDAS URBANAS.

El Congresista de la República que suscribe **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 27908 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y NATIVAS Y SU INCORPORACION DE LAS RONDAS URBANAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de la Ley es modificar la Ley 27908 ley de rondas campesinas, para fortalecer y su incorporación de las rondas urbanas, con el fin de propiciar la seguridad integral de la población.

Artículo 2. De la modificación
Modifíquese los articulo 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 e incorporación de los articulo 10,11,12 y 13 en Ley 27908, ley de rondas campesinas en los términos siguientes:

Artículo 1. Personalidad jurídica.
Reconocerse con personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas, como formas autónomas y democráticas de organización comunal y vecinal, pueden establecer interlocución con el Estado, participar en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales por sí mismas o junto con las Comunidades Campesinas, Nativas y vecinales; colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y la Ley, así como funciones relativas a la prevención del delito, fiscalización de instituciones públicas, participación en gestión y desarrollo comunal así como en administración de justicia, de conformidad a lo señalada en la Constitución Política del Perú y para contribuir a la seguridad ciudadana la paz comunal y vecinal dentro del ámbito territorial donde se desarrollan.

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas se aplican a las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas en lo que les corresponda y favorezca.

Articulo 2. Rondas al interior de la Comunidad y fuera de ella.
En los lugares donde existan comunidades campesinas y nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

2.1.- Rondas subordinadas: Surgen por iniciativas de las Comunidades Campesinas y Nativas, se denominan Rondas subordinadas a las comunidades donde se desarrollan.
2.2.- Rondas Independientes: Surgen en los, caseríos, sectores, Centros Poblados por iniciativa de la población, se desarrollan al amparo del Estatuto, los acuerdos de los Órganos de Gobierno son de carácter obligatorio.
2.3.- Las Rondas Urbanas: Surgen en las ciudades urbanas, donde existe un alto índice de inseguridad y la presencia de la autoridad ordinaria es mínima, zonas vulnerables donde se incrementa con facilidad la inseguridad ciudadana.

Jurisdicción territorial: Lugar o espacio donde las rondas se organizan y desarrollan sus actividades, las rondas tienen niveles orgánicos para su reconocimiento y funciones de trabajo: 1) rondas locales o base, 2) rondas zonales, 3) rondas de centros poblados, 4) rondas distritales, 5) rondas provinciales, 6) rondas regionales y 7) rondas nacionales con los niveles orgánicos de las rondas, tienen sus Juntas Directivas, según los cargos que correspondan.

Artículo 3. Derechos y deberes de los miembros de Rondas
Las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas, son organizaciones de personas naturales debidamente reconocidas y acreditas como Ronderos y Ronderas, teniendo los derechos y deberes que la presente ley, su reglamento y demás normas lo establezcan.

Las rondas campesinas, Nativas y Urbanas promueve el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente tienen consideración especial a los derechos del niño del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 4. Derecho de no discriminación.
Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público o privado no pueden establecer formas o modalidades de discriminación,

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas.

Artículo 5. Inscripción de las Rondas
La Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer el reconocimiento y relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina, Nativa y Urbana en la misma jurisdicción comunal y/o urbana.
La inscripción en Registros Públicos es gratuita no es constitutiva para la existencia o funcionamiento de las rondas.

Artículo 6. Derecho de participación, control y fiscalización.
Las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas en cumplimiento a sus funciones, participan en el control o inspección de los programas o proyectos de desarrollo que se ejecutan dentro de la jurisdicción, en el desempeño de las Instituciones públicas establecidas en los ámbitos de trabajo. Para tal efecto, las instituciones responsables de los presupuestos, elaboran e implementan los instrumentos necesarios de control o inspección de los presupuestos públicos y desempeño de las autoridades de la localidad, los informes o documentos que se solicite las rondas serán entregados gratuitamente, bajo responsabilidad. Las rondas podrán emitir informe vinculante de hechos que afecten sensiblemente el desempeño de las autoridades de la zona y perjudiquen a la población.

Artículo 7. Funciones de prevención del delito y solución de conflictos en beneficio de la paz social
Las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas, en uso de las buenas costumbres y la interculturalidad pueden intervenir en la prevención del delito y solución de conflictos sociales entre los pobladores o vecinos de su localidad, personas distintas cuando lo soliciten, siempre y cuando la controversia tenga su origen dentro de la población o vecindad o la afectación de bienes o derechos se realice dentro de la jurisdicción de las rondas.

Artículo 8. Coordinación con autoridades y organizaciones sociales
Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional, con la finalidad de generar las condiciones de atención a las

necesidades básicas de la población donde se desarrollan respetando estrictamente su derecho de los usos y costumbres consuetudinarios consagrados en la Constitución.

Artículo 9. Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales
Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con las Rondas Nativas y Urbanas, respetando su autonomía institucional en cumplimiento de sus funciones como autoridad especial y dentro del marco de la legislación nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, los dirigentes de las Rondas pueden coordinar con las autoridades ordinarias y solicitar el apoyo de la fuerza pública para cumplir sus funciones.
En los hechos de intervención de la ronda y/o actos ilícitos de competencia de la autoridad ordinaria, los documentos elaborados u objetos recabados tendrán plena validez en el proceso de investigación por la autoridad competente.

Artículo 10. Facultad de denunciar inconductas funcionales
Las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas tienen la facultad de denunciar ante las autoridades competentes, la inconducta funcional de cualquier autoridad, funcionario o trabajador del Estado, cuando la inconducta está vinculada al ámbito de las funciones y facultades reconocidas a las rondas en la presente Ley.
Igualmente tienen la facultad de participar en la investigación y el proceso como terceros interesados.

Artículo 11. Derecho de participación en la gestión y desarrollo social o vecinal
Las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas tienen la facultad y derecho de participar en la gestión y desarrollo comunales y vecinales teniendo como eje fundamental la familia rondera como ejemplo de ciudadanía, con el apoyo de Instituciones Estatales que le competen, para lo cual proponen, promueven y desarrollan proyectos de desarrollo integral, mediante las mesas de trabajo, para tal efecto, las entidades públicas en sus diversos niveles de gobierno, generaran los espacios e instrumentos para materializar la participación, mediante las capacitaciones sobre violencia de género, atención especial a discapacitados, drogadicción, delincuencia juvenil, respeto a la ley y autoridades, y otros, Igualmente, tienen el deber de contribuir a la protección del medio ambiente en su respectiva jurisdicción.

Articulo 12. Las rondas formaran parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
Las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas podrán acreditar un representante ante los respectivos comités regionales, provinciales y

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

distritales de Seguridad Ciudadana, establecidos por la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual es aplicable en lo pertinente.

"Articulo 13. Apoyo estatal a las ronderas y ronderos.
El Gobierno Central, gobiernos regionales y locales, conforme a su disponibilidad presupuestal, destinaran un porcentaje del presupuesto correspondiente a seguridad ciudadana, para el funcionamiento y ejercicio de las facultades reconocidas en la presente Ley. El Poder Ejecutivo y otras entidades públicas y privadas apoyaran el funcionamiento y capacitación de las rondas campesinas, Nativas y urbanas.
Los ronderos y ronderas son beneficiarios del Sistema Integral de Salud (SIS), becas educativas para sus descendientes, el Estado garantizara su acceso al sistema de pensiones, se considera una pensión vitalicia para los ronderos fundadores, cuando son víctimas de atentados y como resultado se genera la muerte son reconocidos mediante una indemnización económica por los daños causados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Día de las Rondas Campesinas y Urbanas.
Establecerse el 29 de diciembre como Día de las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas y declarase al Centro Poblado de Cuyumalca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas del Perú.

SEGUNDA: Creación del instituto de formación
Con la finalidad de promover y desarrollar las capacidades de los ronderos y ronderas se realizará la creación, funcionamiento, construcción e implementación del Instituto de formación, capacitación y desarrollo de las Rondas Campesinas, Nativas y Urbanas del Perú.

TERCERA: Adecuación de reglamentación.
El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio del Interior, Cultura y Justicia, reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta días.

CUARTA: Plazo de Adecuación instituto de formación y desarrollo local
Otorgase el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Reglamento, para que las Rondas Campesinas existentes se adecuen a la presente Ley.

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

Lima, setiembre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 11:51:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2024 19:20:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2024 19:20:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/09/2024 16:52:30-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2024 14:17:17-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/09/2024 15:22:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/09/2024 12:40:50-0500

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa pretende la modificación de la Ley 27908 Ley de ronda campesina y de incorporar en la Ley la ronda urbana, que ya se organizaron y son reconocidos las rondas urbanas por las Municipalidades Distritales de Lima y otras Departamentos, constituyéndose en las zonas urbano marginales de las ciudades a consecuencia de inseguridad ciudadana a gran escala que se vive en el país, siendo de necesidad imperante la modificación de la Ley de ronda campesina.

ANTECEDENTES:

Las rondas campesinas no se han quedado en el accionar especifico que la ley les confiere en su respectiva jurisdicción. Han tornado la iniciativa de compartir experiencias de las rondas en otros departamentos. Así, en el 2019 se realizaron Tres Encuentros Nacionales de rondas:

PRIMERO: 01 y 02 de marzo 2019, Primer Encuentro Nacional de Rondas Campesinas, Nativas, Comunales y Urbanas del Perú, en Jesús María, su finalidad fue "articular la organización de las rondas campesinas y fortalecer la capacitación de estas y su coordinación con las autoridades oficiales el Ministerio Publico. El evento permitió conocer los trabajos que realizan las rondas, problemas y dificultades que tienen con las autoridades para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, se busca la formalización de las bases de rondas de base, distritales, provinciales y regionales en todo el Perú, a fin de lograr el desarrollo de una organización sólida que contribuya al bienestar y la paz social.

SEGUNDO: 31 de mayo y 01 de junio de 2019 en Chota, Cajamarca, se concluyó llevar adelante un anteproyecto para fortalecer la Ley 27908, se debatió ampliamente en las bases a nivel nacional, y encargándose un siguiente encuentro en Lima, para realizar su debate final del anteproyecto de ley, y dejarlo expedite para su presentación al Congreso de la Republica.

TERCERO: 09 y 10 de agosto de 2019 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, en la ciudad de Lima, teniendo como principal punto de agenda la exposición y debate del "Anteproyecto de Ley que fortalece la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas e incluye a las Rondas Urbanas". con la participación de la Congresista Estelita Bustos Espinoza, quien asumió el compromiso de recoger e integrar las propuestas del evento en el proyecto de ley que se venía trabajando, lo que en efecto ha cumplido. De modo que el presente proyecto es también fruto de lo que las propias rondas, su propia experiencia en estos años, han logrado asimilar y proponer.

A lo largo y ancho del país, existen cientos de miles ronderos con experiencias de rondas urbanas no registradas que los propios pobladores llevan adelante para mitigar la ausencia de las autoridades ordinarias. No es entonces, que se va a inventar

una nueva forma de organización. En realidad, las rondas se organizaron sin apoyo de las autoridades, de manera que la nueva ley intenta regular una situación de hecho ya existente, ante la cual el Derecho no puede estar ajeno. Lo importante, es porque los resultados son positivos y luego son reconocidos.

IDL identifico y premio con libros al Centro Poblado Montejato, conforme se puede evidenciar en la publicación https://www.idl.org.pe/montejato-y-su-esfuerzo-por-vivir-en-paz/ siendo Uno de esos casos es el del Centro Poblado Montejato, en la provincia de Cañete, que ha sido considerado una buena práctica por el Instituto de Defensa Legal en su informe Anual 2018 de Seguridad Ciudadana: "En Montejato no hay comisaria. (. ..) La más cercana se encuentra en San Vicente, y entre ambos lugares hay una distancia de 40 minutos. (. ..) Por lo demás, la policía casi no llega. El pueblo, definitivamente, no tiene un acceso rápido a un servicio de seguridad. Precisamente la falta de seguridad en la que se encontraban fue la razón por la cual don Jesús, junta a otros vecinos decidió fundar las Rondas de Seguridad Ciudadana. (. ..) Entre los años 2013 y 2014 se organizó el primer grupo de ronderos. La violencia estaba creciendo y, con el temor a vivir en el lugar. Ya nadie se sentía seguro, solo se podía caminar hasta cierta hora. Esta situación llevo a los pobladores a organizarse. En los inicios todo se hizo de una manera informal. (. ..) Montejato organiza de manera autónoma la seguridad de su pueblo, en la que toda la comunidad participa. (. ..) En total, son más de 130 ronderos, entre hombres y mujeres. (. ..) Desde que se formaron las rondas, los delitos y la violencia se ha reducido significativamente. (. ..).

El reclamo permanente es que las autoridades políticas y policiales acompañen, como se debe, esta experiencia. La fuerza de este proyecto reside en la organización de la comunidad. El poblado ha recobrado la tranquilidad, pero para que este trabajo se sostenga en el tiempo se requiere constancia y compromiso de vecinos y autoridades.

Así como esta experiencia, existen a lo largo y ancho del País, experiencias de rondas no registradas que los pobladores legitiman la existencia de las rondas para mitigar la falta de presencia de la autoridad ordinaria en sus territorios. No es entonces, que se va a inventar una nueva forma de organización. En realidad, la incorporación de las Rondas Urbanas al texto de Rondas Campesinas, es regular una situación de hecho ya existente, ante la cual el Derecho no puede estar ajeno.

La necesidad de contar con un marco legal de las rondas urbanas, es consecuencia de los años de existencia de hecho, según el Art. 85 y 145 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconoce a la Rondas Urbanas como parte integrante de Seguridad Ciudadana, regulados por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, las rondas campesinas, Nativas y urbanas se integran dentro de una articulación legal e institucional previamente existente. En tal sentido los gobiernos regionales y locales pueden y deben trabajar conjuntamente con las organizaciones de rondas, para enfrentar exitosamente a la delincuencia y la inseguridad. No solo deben hacerlo de forma simbólica, sino es necesario hacerlo presupuestalmente

MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

El artículo 2° de la Constituci6n Política del estado establece como un derecho fundamental asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. El artículo 149° por su parte, establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinaci6n de dicha jurisdicci6n especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, , que otorga personalidad jurídica a las rondas campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal, que apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Las rondas campesinas se inscriben en los Registros Públicos y en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. Participan en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción, y coordinan con las autoridades políticas, policiales, municipales, de la Defensoría del Pueblo y otras de la administración publica. Finalmente, la ley establece el 29 de diciembre como el "Día de las Rondas Campesinas". Tuvo como antecedente la Ley N° 24571.

Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su artículo 2° establece que "se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas". Los artículos 14, 15 y 16 de la ley establecen, respectivamente, la composición de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana. En el último de ellos se indica que, en base a la realidad particular de cada jurisdicción, se pueden incorporar representantes de otras instituciones civiles que se consideren conveniente.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que sostiene en su artículo 85, que las municipalidades provinciales tienen como función específica "establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Política Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, **rondas urbanas,** campesinas o similares, de

nivel distrital o del centro poblado en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley". Esta norma, en materia, de rondas urbanas, aún no ha sido desarrollada, y esa es la finalidad de la presente propuesta.
Su artículo 25°, modificado por Ley 30779, dispone la suspensión del cargo de alcalde por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933.

Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Que establece las normas y procedimientos que deben regir la organización y funciones de las rondas campesinas reconocidas por la Ley N° 27908. Define a las rondas campesinas como organizaciones sociales integradas por pobladores rurales o miembros de comunidades campesinas, y a las rondas comunales como organizaciones sociales integradas por miembros de comunidades nativas. Esta norma define su ámbito de acción, constitución, acreditación, inscripción registral, y organización de las rondas campesinas. También definen los derechos y obligaciones de los ronderos y ronderas, y las prohibiciones y sanciones que pueden tener.

Resolución de Superintendente Adjunto N° 108-2011-SUNARP/SA, que aprueba Directiva N° 003-2011-SUNARP/SA, que establece los criterios registrales para la inscripci6n de las Rondas Campesinas y Comunales. Que plantea que corresponde al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (FONDED-CALLAO) ejecutar los programas que más abajo se indican. El Fondo es una unidad ejecutora que depende del Gobierno Regional del Callao y es administrado por el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (CAFED-CALLAO), el cual somete su Reglamento de Organización y Funciones al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Decreto Legislativo N° 740, norman la posesión y uso de armas y municiones por las Rondas Campesinas, publicado el 12/11/1991, que autoriza a las rondas campesinas ubicadas en las zonas declaradas en estado de excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, a adquirir armas de caza u otras, por compra, donación (por el Estado o particulares), previa autorización del CCFFAA.

Ley N° 30602, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 28588, para adicionar el literal d) e incorporar a los miembros de las Rondas Campesinas, Nativas y Comités de Autodefensa como beneficiarios del Segura Integral de Salud (SIS), publicada el 04 de julio de 2017, que incorpora con carácter prioritario, en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la atención de salud por media del SIS a los miembros de las rondas campesinas y nativas debidamente acreditadas e inscritas en el Registro dispuesto por la Ley 27908 y su Reglamento. Se incluye en este beneficio a los miembros de los Comités de Autodefensa. Esta norma se suma al bloque legislativo en favor de los miembros de las rondas campesinas que está vigente en la legislación peruana.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Acuerdo Plenario N° 1-2009ICJ-116, del 13 de noviembre de 2009, por el cual la Corte Suprema de Justicia establece una doctrina legal sobre las imputaciones de índole penal a las Rondas Campesinas (de aplicación por parte de los magistrados de todas las instancias judiciales), en base a los siguientes criterios:

Que "las funciones referidas al control del orden ya las imparticiones de justicia son ínsitas a las Rondas Campesinas tanto si estas se originan en el seno de las citadas Comunidades y son expresión de el/as en la medida que sus normas internas lo autoricen, cuanto si surgen en aquellos espacios geográficos rurales en los que no existe Comunidades Campesinas, puesto que, coma el propio artículo 1° preceptúa, son formas autónomas y democráticas de organización comunal." (Fundamento)

a. Que, "el primer nivel de análisis que debe realizarse cuando se discute en sede penal una imputación contra integrantes de Rondas Campesinas por la presunta comisión de un hecho punible con ocasión de su actuación como rondero consiste en establecer si resulta de aplicación el artículo 149° de la Constitución, es decir, si es de aplicación el denominado fuero especial comunal, en tanto en cuanto el reconocimiento de una jurisdicción especial constituye un límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria." (Fundamento 9)
b. Que, "el segundo, el factor de congruencia, exige que la actuación de las Rondas Campesinas, basadas en su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de las derechos fundamentales se trata de aquellos derechos fundamentales en los que existe suficiente consenso intercultural-, entendiendo por tales, como pauta general, los derechos fundamentales que no pueden derogarse ni siquiera en situaciones de máxima conflicto o estados de excepción." (Fundamento 11)
c. Que, "desde el primer caso supuesto de atipicidad de la conducta se descarta de plano, por ejemplo, el delito de usurpación de funciones (artículo 361° CP) en la medida de que el rondero actual en ejercicio de la función jurisdiccional comunal constitucionalmente reconocida y garantizada. También se rechaza liminarmente la imputación por el delito de secuestro (artículo 152° CP) puesto que el rondero procede a privar la libertad coma consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional - detención coercitiva o imposición de sanciones. (Fundamento 13).

PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD EN EL PAIS

La Defensoría del Pueblo, en su página virtual publico la necesidad de evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana ante e aumento de delincuencia, en fecha 02/06/2023, https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-funcionamiento-del-sistema-nacional-de-seguridad-ciudadana-ante-aumento-de-delincuencia/ . Frente a la proliferación de hechos delictivos, que sigue afectando la seguridad de la ciudadanía de distintas partes del país, la Defensoría del Pueblo recordó que este año la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad (Sinasec), cumple 20 años de su entrada en

vigencia; norma que fue emitida con objeto de crear espacios multisectoriales a nivel nacional, regional, provincial y distrital para la concertación, articulación, diseño y ejecución de políticas públicas y estrategias contra la delincuencia.
No obstante, la proliferación de hechos delictivos se mantuvo incluso en el periodo de la pandemia y durante las manifestaciones públicas en distintas zonas del país. De acuerdo a data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el semestre septiembre-febrero 2023, el 23.2 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2020-2022, esta cifra aumentó en 2,8 y 3,3 puntos porcentuales, respectivamente. Asimismo, en el caso de Lima Metropolitana, el número de denuncias por hechos delictivos, recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP), ascendió de 94 238 casos en el año 2020 a 120 354 en el año 2021. Mientras que en 2022 dicha cifra ascendió a 160 186 denuncias. En lo que respecta específicamente a homicidios, el número de denuncias registradas también aumentó considerablemente: 795 en 2020; 1102 en 2021; y 1379 en 2022.

Para la Defensoría del Pueblo este problema de la inseguridad ciudadana merece especial atención por parte del Estado, ya que afecta una serie de derechos fundamentales. Por ello, es primordial garantizar el resguardo, protección y auxilio oportuno a la población con enfoque de derechos humanos, apelando a la capacidad organizativa de la sociedad civil, cuyo rol debe tener especial trascendencia para la vigilancia de las obligaciones y compromisos de las autoridades, así como para apoyar en acciones de carácter preventivo, sin que se le traslade responsabilidades que son propias de los operadores estatales. [...

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, publicó en su página web las Estadisticas de Seguridad Ciudadana de Noviembre 2023 – abril 2024. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadistica_seguridad_nov23_abr24.pdf . Respecto a la población urbana víctima de algún hecho delictivo, y se considera como "victima" a la persona de 15 años de edad del área urbana que haya sufrido al menos un hecho delictivo durante el periodo de referencia (últimos 12 meses). Se considera como hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor el cual comprende auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta; amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, intento de secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio o delitos informáticos.

El 27,7% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de noviembre 2021 – abril 2022 y noviembre 2022 – abril 2023, esta cifra aumentó en 6,6 y 2,4 puntos porcentuales respectivamente.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 30,0% de la población fue víctima de algún hecho delictivo. En tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cifra fue del fue 21,6%.

La incidencia de victimización es diferenciada de acuerdo al tamaño del centro poblado urbano. Así, en los que tienen mayor volumen de población, la población víctima de hechos delictivos es mayor que en pequeños centros poblados urbanos. En el semestre de análisis, el 31,1% de la población de 15 y más años de edad en Lima Metropolitana fue víctima de algún hecho delictivo, mientras que en los centros poblados urbanos de 300 mil a más habitantes esta cifra alcanzó el 30,7%. En los centros poblados urbanos de 150 mil a menos de 300 mil habitantes y la Provincia Constitucional del Callao, se situó en el 29,1% y 26,2% respectivamente. Por otro lado, en los centros poblados urbanos con menor cantidad de población (de 2 mil a menos de 50 mil habitantes), el 20,5% de la población fue víctima de algún hecho delictivo.

A nivel nacional urbano, el 28,1% de la población de hombres fueron víctimas de algún hecho delictivo, mientras que el porcentaje de la población de mujeres víctimas fue del 27,3%.

Al comparar con el semestre móvil similar noviembre 2022 – abril 2023, a nivel nacional, la población de hombres y mujeres víctimas de algún hecho delictivo se incrementó en 1,8 y 2,9 puntos porcentuales respectivamente. Asimismo, al comparar con el similar semestre móvil noviembre 2021 – abril 2022, la población de hombres y mujeres víctimas de algún hecho delictivo aumentó en 6,9 y 6,2 puntos porcentuales respectivamente. [...]

Hecho histórico

Rondas Campesinas: Realidad Sociopolítica y una Aproximación a su ordenamiento Jurídico, file:///C:/Users/rmamani/Downloads/14232-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56633-1-10-20151110.pdf publicado y escrito por Ferando Iberico Castañeda de PUCP, donde haces una reseña histórica indicando que; Un 29 de diciembre de 1976, Frente al problema del abigeato y delitos contra el patrimonio los moradores del Centro Poblado de Cuyumalca, en el distrito y provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, crearon las "Rondas Nocturnas" por ausencia de las autoridades de brindar seguridad a la población de la zona rural. Iniciativa que fue difundida por otras provincias y departamentos tuvo extraordinaria acogida en la zona rural del norte del País, luego se amplió a nivel nacional, genero la creación de cientos de organizaciones denominadas "Rondas Campesinas" que fue reconocida por la primera Ley de rondas la Ley 24571, de noviembre de 1986, que da estatus legal al reconocerla como "organizaciones que contribuyen al desarrollo y a la paz social, cooperando con las autoridades en cualquier delito". En 1993, se elevan a rango constitucional, la nueva Constitución Política, en su artículo 149°, al establecer que "las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer /as funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona". Luego, el 07 de enero de 2003, entra en vigencia la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, vigente a la fecha. Uno de los elementos que han identificado a las rondas y su eficacia en los últimos años es la autonomía que les otorga la ley, evitando una subordinación, Es preciso señalar que la propia Defensoría del Pueblo destaca la importancia que tienen las

organizaciones de rondas: "Las rondas campesinas son expresión de la necesidad de seguridad y de justicia de muchos pueblos de tradición andina y campesina. En ese sentido, el Estado Peruano a través de sus diversos agentes, debe reconocer las facultades que ejercen consuetudinariamente, recordando que derivan de la voluntad popular de sus localidades y que encuentran sustento constitucional en /os artículos 149° y 2° inciso 19) de la Constitución.

Actualmente, las rondas campesinas y nativas tienen como primera función prevenir y colaborar en la solución de conflictos sociales, como segunda función la de ejercer funciones jurisdiccionales (con una profusa jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional al respecto) reconociéndose su condición de una justicia de "jurisdicción especial" para el enfoque intercultural que integran a sus decisiones. La experiencia desarrollada hasta la fecha para las rondas campesinas y nativas plantea ahora un marco legislativo limitado e insuficiente que necesita ser fortalecido.

Rondas Urbanas reconocidas por los Gobiernos Locales

Las Rondas Urbanas son referidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, pero no cuentan con una legislación específica, son ordenanzas municipales que reconoce la existencia de las Rondas Urbanas. Ordenanza Municipal N° 229- CMPC (20/11/2008), y su modificatoria la Ordenanza N° 390-CMPC (27/06/2012), de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. normas reconocen a las rondas urbanas de la provincia de Cajamarca, coma organizaciones autónomas en el ámbito de su jurisdicción, que colaboran en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana en estrecha colaboración con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico y el Poder Judicial. Asimismo, participan en el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

La población peruana, sin necesidad de respaldo legal, ha incursionado en la conformación de facto de las rondas urbanas. Así se comprueba a partir de la información del propio INEI: en el año 2016, pese a la falta de un marco jurídico nacional, 243 municipalidades registraron rondas urbanas.

En marzo de 2017, se crea la Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, del departamento de Cajamarca, Ordenanza Municipal N° 007-2017- CPSI, que aprueba el Reglamento que norma el procedimiento de creación, función y reconocimiento de las Rondas Urbanas dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio. En este caso, se definen a las Rondas Urbanas como asociaciones civiles sin fines de lucro debidamente inscritas en la SUNARP. Se inscriben también en la municipalidad distrital respectiva, en la municipalidad provincial en el distrito de San Ignacio. Su finalidad es contribuir al desarrollo, la seguridad ciudadana, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial.

La Municipalidad Distrital de San Martin de Porres - Lima, publico el 04 de noviembre de 2015, que "organiza rondas urbanas para combatir la delincuencia". La información señala: "En la búsqueda de fortalecer la seguridad ciudadana en el

distrito, la comuna sanmartiniana a través de la Sub-Gerencia de Agencias Municipales realizo la cuarta ronda mixta, Con el apoyo de la Comisaria de Sol de Oro y las juntas vecinales se instó a los pobladores a colaborar con las autoridades. (. ..) Cabe destacar la importancia de/ trabajo integrado de/ trinomio municipio, policía y comunidad para reducir la criminalidad y violencia disminuyendo así el índice de incidencias delictivas en la zona".

Sin embargo, la problemática concreta es la ausencia de una legislación de alcance nacional que ordene, organice y establezca criterios generales en cuanto a la naturaleza jurídica, organización, funcionamiento y registro de las rondas urbanas. Luego, las ordenanzas municipales podrán legislar a partir de esos criterios generales- teniendo en cuenta las particularidades de cada jurisdicción.

La actuación de las rondas urbanas transita par la informalidad, cuando no par el olvido. Cuando en enero de 2014, ronderos de Cajamarca intentaron cerrar locales nocturnos, derivando en agresiones físicas y danos materiales, el diario El Comercio entrevisto a la magistrada Esperanza León Deza, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales de Cajamarca. Respecto a si era lo mismo una ronda urbana que una ronda campesina, ella dijo: "No, es diferente. La ronda campesina se rige por la Constitución, por el artículo 149. También par la O/T (Organización Internacional del Trabajo) y la Ley de Rondas Campesinas N° 27908, que les da jurisdicción inclusive para administrar justicia.

Sin embargo, la ronda urbana es una organización civil que está dentro de la ciudad donde hay autoridades y tiene que ser reconocida par la municipalidad, mediante ordenanza Municipal, las rondas urbanas para existir tienen que pedir su reconocimiento a la municipalidad. Mientras tanto, están al margen de la Ley en todo. En Cajamarca, casi toda la periferia se ha organizado en rondas urbanas, pero tienen que ser reconocidos". Es evidente que hay un vacío que se requiere llenar.

ANALISIS DE LA PROPUESTA

Las Rondas Campesinas son organizaciones con más de 40 años de existencia que han contribuido a generar condiciones de paz y seguridad ciudadana en defensa de la vida, la propiedad y demás derechos de las poblaciones rurales de nuestro País. Como se sabe, las Rondas campesinas surgieron en el centro poblado de Cuyumalca, Distrito y Provincia de Chota, Región de Cajamarca, un 29 de diciembre de 1976, como una decisión histórica tomada por los moradores de dicho centro poblado. El nombre original con el que surgieron fue el de "Rondas Nocturnas".

La razón o fundamento que dio lugar al surgimiento de las Rondas Campesinas fue el abandono o ausencia total del Estado y sus autoridades para brindar protección a los pobladores del campo, quienes constantemente eran víctimas del accionar delictivo de bandas organizadas dedicadas al robo, hurto y abigeato del ganado de los campesinos, además de la comisión de otros delitos. Ante esta

ausencia e ineficacia del Estado y sus autoridades, las Rondas Campesinas surgieron como una respuesta organizada y efectiva de los pobladores para enfrentar y combatir dicha actividad criminal.

Para materializar la respuesta frontal contra la delincuencia, las Rondas Campesinas no solo se limitaron a realizar labores de prevención de actos delictivos a través de la "rondas nocturnas" sino que a la vez se abocaron al conocimiento y resolución de los conflictos creados por dichos actos delictivos. Posteriormente también procedieron a resolver otros conflictos comunales distintos a los generados por el delito, como problemas de tierras, de familia, de alimentos, etc., procediendo a tomar decisiones de naturaleza jurisdiccional, las mismas que eran (y son) aceptadas pacífica y consensualmente por la colectividad y por las personas involucradas. En buena cuenta, las Rondas Campesinas se convirtieron en las únicas autoridades idóneas para llevar la paz y seguridad a las comunidades o caseríos del mundo rural; habiendo reducido la delincuencia y actos antisociales a niveles mínimos.

Para la resolución de los conflictos antes referidos, los ronderos apelaron al uso de sus costumbres y prácticas culturales ancestrales que aún se mantenían vigentes en diversos lugares del mundo rural y comunal, con lo que la presencia y funcionamiento de las rondas adquirió una connotación ***intercultural***, al igual que la actuación jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas cuando ejercen funciones propias de la Jurisdicción Especial reconocida por la el artículo 149° de la Constitución Política del Estado y los convenios internacionales.

Debiendo precisarse que si bien el artículo 149° de la Constitución reconoce funciones jurisdiccionales de modo expreso solo a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, mas no a las Rondas Campesinas, es de aclarar que la jurisprudencia uniforme de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han interpretado que esta potestad también se extiende a las Rondas Campesinas, puesto que resuelven los conflictos de su comunidad conforme a sus prácticas culturales consuetudinarias ancestrales, las mismas que están protegidas por el artículo 2°.19 de la Constitución Política del Estado, en cuanto establece que toda persona tiene derecho a su ***identidad étnica y cultural*** y el Estado tiene el deber de reconocerla y protegerla.

La actuación de las Rondas Campesinas ha llegado a tener enorme importancia en nuestro país, a tal punto que en algunos lugares como la región de Cajamarca, que es la circunscripción donde se concentra la mayor cantidad de Rondas, ha llegado a tener incidencia directa en la disminución del delito, convirtiendo a esta Región en el lugar con menor índice delictivo a nivel nacional.

En conclusión, el fundamento y finalidad del nacimiento y reconocimiento de las Rondas Campesinas, de un lado, es de orden ***político criminal,*** en tanto están orientadas a prestar seguridad a los miembros de su comunidad, ante la ausencia

del Estado; y de otro, es de orden ***intercultural,*** en cuanto actúan en ejercicio de su derecho a la identidad cultural determinada por sus prácticas culturales ancestrales; por ello las Rondas Campesinas tienen un tratamiento similar al de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, conjuntamente con las cuales integran la llamada "Jurisdicción Especial o Comunal". Resultando relevante el hecho que las rondas hayan cumplido con eficacia y eficiencia ambas finalidades (político-criminal e intercultural); en efecto, han disminuido significativamente la delincuencia y han rescatado prácticas interculturales ancestrales, contribuyendo a desarrollar acciones de inclusión social en nuestro país.

Funciones que vienen cumpliendo las Rondas Campesinas y tareas pendientes.

En síntesis, la Ley de Rondas Campesinas N° 27908 y su Reglamento otorgan y reconocen a las Rondas Campesinas *funciones de prevención del delito*, en la cual se ha logrado un avance significativo en las respectivas circunscripciones ronderas; *funciones jurisdiccionales,* referidas a la resolución de conflictos suscitados en el seno de la comunidad, las que también han tenido un avance importante; *funciones de fiscalización* de la ejecución de proyectos de inversión o desarrollo en su respectiva comunidad; y, *funciones de gestión y desarrollo* comunal. Al ser titulares de estas potestades y facultades, las Rondas están llamadas a convertirse en verdaderos entes encargados de velar por la seguridad ciudadana y por una adecuada administración de justicia, así como de luchar contra la corrupción en la ejecución de obras y proyectos públicos y sobre todo, de participar en la gestión, desarrollo y progreso de su comunidad.

No obstante, si bien las dos primeras funciones o potestades vienen siendo cumplidas con cierta eficacia, pues, las rondas han llevado justicia y pacificación a las circunscripciones rurales donde funcionan, sin embargo, las funciones de *fiscalización* y de *gestión* no han sido ejercitadas en lo más mínimo debido a ciertas injerencias políticas o de grupos externos que han distorsionado la verdadera función de las organizaciones ronderas; siendo un indicador lacerante de ello, el hecho que Cajamarca sea la región más pobre del país y una con altas tasas de corrupción pese a la existencia y funcionamiento de la mayoría de las rondas campesinas en su territorio.

Consecuentemente, es necesario que a través de la nueva normatividad se imponga a las entidades ejecutoras de proyectos comunales como los gobiernos regionales, municipales y el propio gobierno central, la obligación de elaborar e implementar instrumentos adecuados para viabilizar la materialización de la facultad fiscalizadora de las Rondas Campesinas y Urbanas. Asimismo, se elaboren e implementen los mecanismos necesarios para facilitar la participación de las Rondas en la gestión y desarrollo comunal. Pues, recurrir a la capacidad de gestión y fiscalización de organizaciones sociales legitimadas como las Rondas

resulta vital y esperanzador en las actuales circunstancias en que pareciera que la mayoría de entidades públicas y privadas estuvieran salpicadas de corrupción y de ineficacia.

Autonomía de las Rondas Campesinas como su principal atributo

Desde su nacimiento las Rondas Campesinas fueron incomprendidas y muchos de sus miembros fueron perseguidos y apresados, inclusive existe gran número de mártires ronderos que ofrendaron su vida en el servicio ronderil; asimismo, diversas organizaciones políticas y de otro tipo han tratado de captarlas y absorberlas, lo cual ha significado un retraso en el movimiento rondero, felizmente estos intentos han fracasado debido a la convicción y al sentido de autonomía e independencia de los ronderos.

En tal sentido, resulta evidente que el principio de autonomía e independencia es el principal atributo que caracteriza a las Rondas y garantiza la preservación de su existencia y continuidad de su auspicioso funcionamiento; al contrario de lo que sucede con otras organizaciones sociales como las *juntas vecinales, los comités de seguridad ciudadana o los comités vecinales* que dependen de las municipalidades, de la Policía o de otros organismos y por ello no tienen autonomía y funcionan como apéndices de estas entidades, lo cual determina que los resultados que logran no tengan mayor trascendencia y en muchos casos sean utilizadas según las conveniencias o intereses de la autoridad municipal o regional.

Consecuentemente, si se quiere auspiciar la existencia y funcionamiento de entidades sociales capaces de contribuir al desarrollo y bienestar del país, se tiene que pensar en plasmar y desarrollar organizaciones autónomas e independientes, sin sujeción a otras entidades u organismos del Estado, dotándolas, eso sí, de las condiciones adecuadas para su existencia y desarrollo.

Carácter definitivo de las decisiones de las Rondas Campesinas

Como se ha precisado, una de las funciones principales de las Rondas Campesinas es su participación en la resolución de los conflictos que se suscitan en el seno de su respectiva circunscripción, es decir, cumplen una función jurisdiccional, la misma que vienen desarrollándola con bastante acierto y legitimidad social. En efecto, se ha constatado que en este ámbito las Rondas vienen logrando todas las finalidades y objetivos que todo sistema normativo pretende, y que la justicia ordinaria está lejos de lograr. Así, logran prevenir el delito y demás hechos antisociales; reparar el daño causado por el hecho; resocializar a los agentes investigados; y, reconciliar a las partes y a la comunidad en general.

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

Si ello es así, la justicia impartida por las Rondas Campesinas está totalmente legitimada en su respectiva comunidad a la cual llevan paz y seguridad; por lo que resulta necesario prodigar a la justicia rondera el reconocimiento expreso y necesario de parte de todas las autoridades así como dotarla de firmeza a cada una de sus decisiones, de tal modo que ninguna autoridad de la jurisdicción ordinaria o especial (comunal) o la administración pública en general pretendan desconocer o dejar sin efecto dichas decisiones; es decir, estas decisiones deben tener autoridad de cosa juzgada. De este modo, se optimiza la función jurisdiccional rondera y se evita la sobrecarga de los despachos de la justicia ordinaria con casos que en la práctica ya han obtenido una solución legítima y satisfactoria.

Sobre este rubro es necesario puntualizar que es totalmente razonable y conforme a derecho sostener la calidad de *cosa juzgada* de las decisiones de las Rondas Campesinas, puesto que el artículo 2°.19 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural de toda persona y el artículo 149° de dicha Norma Suprema reconoce la Potestad Jurisdiccional de la Comunidades Campesinas y Nativas para que resuelvan sus conflictos conforme a su derecho consuetudinario. Y precisamente la jurisprudencia de la Corte Suprema así como sus Acuerdos Plenarios, concordantes con los Convenios Internacionales, las decisiones del Tribunal Constitucional y la Jurisprudencia Comparada han interpretado que las normas constitucionales referidas, también otorgan potestad jurisdiccional a las Rondas Campesinas; y en efecto, se considera como depositarias de la Jurisdicción Especial a las Comunidades Campesinas, las Comunidades Nativas y a las Rondas Campesinas[1]. Si ello es así, cuando una Comunidad o una Ronda Campesina resuelve un caso concreto, simplemente realiza el juzgamiento de dicho caso, por tanto, su decisión constituye una expresión jurisdiccional, esto es, *"cosa juzgada"*.

LAS RONDAS URBANAS

- **Naturaleza y funciones**

Es conocido que en diversas ciudades del interior del país y en algunos distritos de la Capital vienen funcionando las llamadas "Rondas Urbanas". Estas se han conformado al amparo del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que estipula que las municipalidades establecen el

[1] En el mismo sentido el Artículo 8°.1 del Convenio N° 169 de la OIT impone la exigencia a los Estados de respetar su identidad cultural en los siguientes términos: *"Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio."*.

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe

sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional, serenazgo, vigilancia ciudadana, ***rondas urbanas,*** rondas campesinas entre otros; criterio que se reitera en el artículo 145° de la misma Ley que señala: *"Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales,* ***las rondas urbanas*** *y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas".* De ello se aprecia que formalmente gran número de estas "Rondas Urbanas" estarían funcionando como un apéndice de las municipalidades, pues, muchas de estas sujetan su existencia y funcionamiento al reconocimiento municipal mediante una Ordenanza Municipal; aun cuando no pocas Rondas Urbanas se han formado y funcionan teniendo como base y símil a la organización de las Rondas Campesinas sujetas a la Ley N° 27908. Consecuentemente, no existe claridad en cuanto a la naturaleza, autonomía y funciones de estas organizaciones, por lo que vienen funcionando de modo inorgánico y casi caótico, con lo cual se desperdician los beneficios que pueden aportar en términos político-criminales.

No obstante, es de precisar que cuando el legislador, en la Ley de Municipalidades, se refiere a "Rondas Urbanas" en realidad hace un símil con las "Rondas Campesinas" comprendidas en la Ley N° 27908, no así a las organizaciones sociales que se conforman al interior de las municipalidades y dependen de estas, como las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras de naturaleza vecinal. A diferencia de estas últimas, las Rondas Campesinas son organizaciones democráticas y autónomas cuyas funciones trascienden la simple participación en ciertos asuntos municipales. En efecto, tienen facultades y *funciones político criminales*, en cuanto previenen el delito y demás actos antisociales; *funciones jurisdiccionales*, pues, conforman el Sistema de la Jurisdicción Especial, conjuntamente con las Comunidades Campesinas y Nativas, y a través de este resuelven los conflictos que se suscitan en su respectiva circunscripción territorial; *funciones de fiscalización,* que las ejercen de modo independiente y general, lo cual no pueden realizar las organizaciones municipales que, en general, dependen de la propia municipalidad; *funciones de gestión y desarrollo comunal,* las mismas que pueden realizarlas no solo a través del gobierno municipal, sino sobre todo, conjuntamente con el Gobierno Regional, Gobierno Central y organizaciones internacionales.

Como puede verse, hablar de "Rondas Urbanas" no significa referirse a las organizaciones municipales, cuyas facultades son totalmente limitadas y dependientes, sino más bien a organizaciones democráticas y autónomas con reconocido aporte a la pacificación del país. En tal sentido, rescatar y reconocer a las organizaciones ronderas (campesinas y urbanas) implica proyectar una forma de organizar la vida en el campo y en los vecindarios así como sus relaciones sociales, económicas y de interacción con el propio Estado, lo cual resulta de especial trascendencia y oportunidad en las actuales circunstancias que atraviesa el país, en que, como se refirió líneas antes, pareciera que la mayoría de entidades

públicas y privadas estuvieran salpicadas de corrupción e inoperancia; y por ello, no queda otra alternativa que recurrir a las propias organizaciones comunales que, como refieren diversos estudiosos, aún constituyen la reserva moral del País.

Más aún, las organizaciones ronderas cumplen una función de "inclusión" y de equilibrio intercultural, puesto que resuelven sus conflictos jurídico-sociales aplicando su derecho consuetudinario y prácticas culturales ancestrales, con lo que a la vez, contribuyen a la vigencia y respecto de la identidad cultural de las poblaciones concernidas.

Consecuentemente, no se puede confundir a la "Rondas Urbanas" con las organizaciones municipales

- **Fundamento y justificación de la existencia y reconocimiento de las Rondas Urbanas**

Queda fuera de toda discusión la importancia de las Rondas Campesinas en la vida de las poblaciones rurales, apreciándose claramente los fundamentos de su existencia y legitimación. Pues, tal como se ha señalado líneas antes, estas Rondas surgieron ante la ausencia del Estado y sus autoridades para brindar protección y seguridad a la población rural; esta carencia se complementó con la necesidad de resolver los conflictos sociales conforme a los usos y costumbres culturales de la población rural especialmente andina; con ello las Rondas cumplen finalidades político-criminales e interculturales habiendo obtenido plena legitimidad.

En el caso de las zonas urbanas o ciudades (donde se constituyen las Rondas Urbanas), igualmente, se aprecia las mismas carencias y necesidades de seguridad y protección que las experimentadas en las zonas rurales cuando se constituyeron las Rondas Campesinas. En efecto, en los cinturones marginales de las grandes ciudades, formados principalmente por migrantes especialmente de la sierra o zonas andinas se puede apreciar la ausencia del Estado y sus autoridades, a tal punto que la inseguridad y desprotección en estas zonas es el principal problema que los aqueja, tanto así que de acuerdo al Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana del INEI, del 26 de marzo del 2019, la percepción de inseguridad de las personas mayores de 15 años, supera el 88 por ciento. Peor aún, en el caso de las víctimas de los delitos, estas no confían en las autoridades ordinarias, tanto que la gran mayoría ni siquiera denuncia los hechos, solo un 15 % de víctimas proceden a denunciar. De los casos que no se denuncian el 32.2 % no lo hace porque considera que es una pérdida de tiempo, el 24.6 % porque creen que no se va a descubrir el hecho, el 13.3 % porque desconfía de la Policía Nacional, entre otras razones. Asimismo, se observa que un porcentaje elevado de personas han sido víctimas de más de un delito en más de una oportunidad y no denuncian los hechos. Inclusive muchas personas dejan de

realizar actividades productivas por temor a ser víctimas de la delincuencia o porque tienen que dedicarse a su autoprotección.

De otro lado, en estas zonas periféricas de las ciudades, formadas especialmente por migrantes, estos también han trasladado sus usos y costumbres a las ciudades generando un ámbito de trascendencia intercultural, el mismo que, al igual que en el caso de las Rondas Campesinas, también exige el respecto de su identidad cultural en la resolución de sus conflictos; ello conlleva en varios casos a que, a través de una actuación conjunta o comunitaria de la población, se intervenga a los delincuentes, inclusive, en algunos casos, a que se atente contra la vida e integridad física de los dichos delincuentes, al realizarse la intervención de modo desorganizado e improvisado.

Como puede verse las mismas razones o fundamentos que justificaron y justifican la presencia y reconocimiento de las Rondas Campesinas en las zonas rurales, también están presentes en las periferias de las ciudades o vecindarios urbano-marginales, lo cual justifica plenamente el funcionamiento y reconocimiento de las ***"Rondas Urbanas"*** como organizaciones sociales tutelares en estas circunscripciones territoriales. Más aún, resulta urgente su regulación y auspicio a través de la presente Ley para evitar su desborde y aprovechar su rendimiento práctico y su aporte en el marco de una verdadera lucha contra la inseguridad ciudadana.

Obviamente, al igual que a las Rondas Campesinas, se tiene que reconocer a las Rondas Urbanas las facultades de resolución de conflictos, de fiscalización y de participación en la gestión y desarrollo comunal como lo estipula la Ley N° 27908, a la vez que se tiene que dotar de las condiciones para que dichas potestades sean una realidad y pueda optimizarse la participación de estas organizaciones sociales en la lucha contra la corrupción y el desarrollo de sus respectivas comunidades.

La Municipalidad Distrital de Ancón, mediante Resolución de Subgerencia N° 068-2024-SGPV-GDEyS/MDA en fecha 16 de abril de 2024, declara procedente el Reconocimiento y Registro del Consejo Directivo de la Asociación de Rondas Urbanas del Perú.

- **La frontera entre lo urbano y lo rural**

La categorización sobre lo "rural" y lo "urbano", a partir de la cual se percibía y definía a la vida y actividades en el campo y en las ciudades o zonas urbanas, tradicionalmente ha estado determinada por la actividad económica que realizan sus miembros y por el tipo de relaciones sociales y económicas de intercambio entre ambos sectores (más allá de las características físicas, geográficas o demográficas de cada circunscripción). El campesino se dedicaba a la actividad agropecuaria y sus derivadas y el poblador de la ciudad a la actividad comercial,

industrial o empresarial, sea como trabajador asalariado, como trabajador independiente o como empresario. Asimismo, se vinculaba al campesino a determinadas prácticas o costumbres tradicionales propias de una identidad cultural que no necesariamente se asumía y practicaba en las ciudades.

Estas concepciones de lo "rural" (o campesino) y lo "urbano" sirvieron, en su momento, para legislar y reconocer únicamente a las Rondas Campesinas como organizaciones del mundo rural, sin considerar a las poblaciones urbanas como entes vinculados a la prevención del delito, la función jurisdiccional, la fiscalización y la gestión comunal reconocidas como funciones propias de las Rondas Campesinas. Este criterio siempre fue óbice para negarles a los pobladores de las zonas urbanas su derecho a organizarse como Rondas Urbanas, confundiéndolas con las juntas vecinales, comités de gestión y demás organizaciones sociales que se crean alrededor y con dependencia de las municipalidades; sin embargo, a la fecha esta noción de lo rural ya no tiene un valor explicativo, pues lo rural supera ampliamente la visión de la producción agropecuaria; ahora las actividades rurales son mucho más complejas y la vida rural alberga una diversidad de actividades y relaciones sociales que vinculan estrechamente al campo con las zonas urbanas. En efecto, la actividad rural (del campo) ha sido complementada y en ciertos casos sustituida por la actividad comercial, empresarial, autogestionaria, eco ambiental e inclusive industrial; asimismo, a estas actividades también se dedican gran número de moradores de las zonas *urbanas,* por lo que el elemento diferenciador de lo "rural" y lo "urbano" prácticamente ha desaparecido.

A ello se agrega la gran fluidez del transporte entre el campo y la ciudad y los abundantes medios de comunicación con los que ahora cuenta el mundo rural, al igual que el urbano (telefonía móvil, internet, radio, televisión, etc.), pues vivimos en un mundo interconectado convertido en una "aldea global" sin fronteras físicas o geográficas que ha llevado a configurar el concepto de ***"nueva ruralidad",*** con el cual se trata de comprender a estas nuevas condiciones del mundo rural en su constante interacción con los centros urbanos, y obviamente con un tratamiento que consolida cierta identidad de lo "rural" con lo "urbano", sobre todo con los grandes cinturones periféricos de las ciudades, habitados especialmente por migrantes del mundo rural y provinciano.

- **Campo y ciudad**

Precisamente, otro punto que abona la tesis de la *nueva ruralidad* es la cuantiosa migración que ha operado en los últimos tiempos del campo a la ciudad y especialmente de la sierra a la costa. En efecto, según cifras del INEI la población costeña pasó de 28 % en 1940 a 58 % en 2017; asimismo, entre el 2007 y 2017 la población de la costa (sobre todo de las grandes ciudades) se ha incrementado en 13.8 % mientras que la población de la sierra (especialmente del campo) ha disminuido en 5.7 %. Todo ello evidencia que grandes masas humanas con sus costumbres, tradiciones y prácticas culturales se han trasladado a las grandes

ciudades, lo que ha variado la configuración de estas, que han pasado a albergar en su seno a todas las sangres, especialmente al poblador de origen andino. Con ello, además de la nueva ruralidad a la que hemos hecho referencia, también tenemos por contrapartida una "nueva concepción de lo urbano". Esto es, la brecha o frontera divisional entre el campo y la ciudad prácticamente ha desaparecido.

Estando a la evolución y transformación del mundo rural y urbano, especialmente al concepto de la ***"nueva ruralidad"*** como categoría sociológica, la diferenciación entre lo rural y lo urbano ha perdido significado. En el mismo sentido, legitimar solo las rondas Campesinas y no la Rondas Urbanas, igualmente no tendría sentido, si resulta evidente que existen los mismos fundamentos para el reconocimiento y funcionamiento, tanto de las primeras como de las segundas. Consecuentemente, es una necesidad legislar sobre las Rondas Urbanas en el marco de la ley de las Rondas Campesinas.

- **PROPUESTA DE SOLUCION**

Uno de los conceptos más significantes que las propias Rondas han debatido y analizado en los Encuentros Nacionales referido la difuminarían de las diferencias entre lo urbano y rural en el Perú. Otro punto que abona la "tesis de la nueva ruralidad" es la cuantiosa migración que ha operado en los últimos tiempos del campo a la ciudad y especialmente de la sierra a la costa. En efecto, según cifras del INEI la población costeña paso de 28% en 1940 a 58% en 2017; asimismo, entre el 2007 y 2017 la poblaci6n de la costa (sobre todo de las grandes ciudades) se ha incrementado en 13.8% mientras que la población de la sierra (especialmente del campo) ha disminuido en 5.7%. Toda ella evidencia que grandes masas humanas con sus costumbres, tradiciones y prácticas culturales se han trasladado a las grandes ciudades, lo que ha variado la configuración de estas, que han pasado a albergar en su seno a todas las sangres, especialmente al poblador de origen andino. Con ello, además de la nueva ruralidad a la que hemos hecho referencia, también tenemos par contrapartida una "nueva concepción de lo urbano". Esto es, la brecha o frontera divisional entre el campo v la ciudad prácticamente ha desaparecido.

De lo cual se desprende una conclusión que hacemos nuestra, en el sentido de otorgar, de acuerdo por supuesto a las particularidades de cada realidad, similares responsabilidades y funciones a las rondas campesinas y urbanas: "Estando a la evolución y transformación del mundo rural y urbano, especialmente al concepto de la "nueva ruralidad" como categoría sociológica, la diferenciación entre lo rural y lo urbano ha perdido significado. En el mismo sentido, legitimar solo las Rondas Campesinas y no las Rondas Urbanas, igualmente no tendría sentido, si resulta evidente que existen los mismos fundamentos para el reconocimiento y funcionamiento, tanto de las primeras como de las segundas. Consecuentemente, es una necesidad legislar sobre las Rondas Urbanas en el marco de la Lev de las Rondas Campesinas".

Sin duda, es importante establecer que, en caso de aprobarse, la propuesta debe tener como criterios de aplicación su progresividad, las condiciones territoriales, el tipo de funciones que asumirán, y la legislación nacional vigente. Sera el reglamento y un mecanismo de coordinación permanente (la Comisión propuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final) los que establecerán las precisiones sobre cada punto (especialmente las funciones jurisdiccionales y las de conciliación extrajudicial).

Se plantea legislar y establecer la naturaleza, funciones y organización de las Rondas Urbanas, integrándolas a la legislación que ya rige para las Rondas Campesinas y Comunales, otorgándoles a los ronderos urbanos los mismos derechos y deberes que ya tienen los ronderos campesinas y comunales. Las rondas urbanas pueden conformarse en las zonas con alto índice de inseguridad o zonas urbano-marginales con bajo nivel de presencia policial.

Conforme a su naturaleza autónoma e independiente, se remarca que la inscripción registral de las rondas, no es constitutiva para su existencia y funcionamiento, aunque ciertamente su inscripción en la SUNARP le otorgara a plenitud los derechos y deberes que la ley dispone. Por lo mismo, la SUNARP deberá ampliar el Libro de Rondas Campesinas para la inscripción de las Rondas Urbanas, debiendo hacer las modificaciones reglamentarias respectivas.

Una innovación muy importante es que las rondas deben promover el fortalecimiento de la identidad local y el civismo, criterio que remarca la concepción de que las rondas no son organizaciones represivas, sino propiciadoras del desarrollo, la seguridad integral y la paz comunal. Ello se refuerza con un segundo elemento: las rondas deberán promover la participación vecinal en las acciones de prevención, capacitación y apoyo mutuo para mejorar la seguridad de la zona donde actúan.

Se otorga a todas las rondas los derechos de participación, control y fiscalización sobre los programas y proyectos de desarrollo que ejecuten las municipalidades y otras entidades públicas en su jurisdicción. En cuanto a la participación se precisa que pueden hacerlo en la gestión y desarrollo local, estando autorizados para coordinar con las autoridades locales y organizaciones sociales. Tienen también la facultad de denunciar las inconductas funcionales de cualquier autoridad, funcionario o persona, siempre que la misma esté vinculada al ámbito de las funciones y facultades que la ley les reconoce a las rondas.

Para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, las rondas pueden establecer relaciones de trabajo y coordinación con las autoridades de la jurisdicción ordinaria (correspondiendo al Poder Judicial y el Ministerio Publico instalar los mecanismos adecuados), y se otorga valor legal a los documentos elaborados y los objetos puestos a disposición de las autoridades competentes, como parte de la investigación que se abra en aquellos casos en que las rondas hubieran participado o intervenido. Uno de los elementos que se derivan de la funci6n jurisdiccional de las rondas (con rango constitucional según el artículo 149° de la Constitución Política vigente), es el respeto a sus decisiones, por lo que se propone el carácter

obligatorio de las mismas, y que ninguna otra autoridad de la justicia ordinaria o especial puede dejarlas sin efecto. Obviamente, las condiciones previas son haber sido dadas conforme la legislación vigente, dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, y que no violen los derechos fundamentales de la persona.

Se establece que las rondas se integran al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, pudiendo acreditar representantes en los comités regionales, provinciales y distritales.

Se reconoce el apoyo que el Estado debe brindar a las Rondas ya los ronderos que las integran. Los gobiernos regionales y locales podrán destinar un porcentaje de su presupuesto dirigido a la seguridad ciudadana (hasta el 50%), para el funcionamiento y ejercicio de las Rondas Campesinas, Comunales y Urbanas, y para su formación y capacitaci6n. igualmente, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de apoyar a rondas. En reconocimiento a su labor, los ronderos deben ser beneficiarios prioritarios del Sistema Integral de Salud (SIS), sus descendientes deben poder acceder a becas educativas, y el Estado debe garantizar su acceso al sistema de pensiones, en lo que sea aplicable.

Se plantea la instalación de una Comisión de Coordinación Permanente para la elaboración de propuestas y el seguimiento de la experiencia de las Rondas. La integran representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios del Interior y Justicia, Poder Judicial, Ministerio Publico, y de las propias Rondas. Deberá reunirse cada bimestre y podrá integrar a otros sectores ministeriales, y gobiernos regionales y locales.

I. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo reconoce y fortalece el sistema de seguridad ciudadana en las ciudades o urbanos marginales con alto índice de inseguridad ciudadana y el reconocimiento a los costumbres y formas de organización de las Rondas Campesinas.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La implementación del presente ley aportaría enormes beneficios al Estado y a la sociedad especialmente a las zonas periféricas olvidadas de las grandes ciudades, puesto que ante la ausencia o intervención tardía del Estado y sus autoridades las Rondas Urbanas que se implementen con la presente norma podrán prestar seguridad y protección, previniendo y persiguiendo el delito; más aún, podrán

resolver satisfactoriamente conflictos criminales menores (entre otros) que a la fecha congestionan los despachos de la justicia ordinaria haciéndola ineficaz.

De otro lado, se podrá materializar el respecto de la identidad cultural en las ciudades al resolverse determinados conflictos conforme a los usos y costumbres y prácticas culturales de las poblaciones migrantes afincadas en los referidos cinturones periféricos de las ciudades.

Por el contrario, el costo de la implementación del Proyecto, será mínimo e insignificante en relación a los beneficios que una ley de este tipo puede aportar.

III. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Se vincula con las políticas siguiente:

Primera: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Segunda: Afirmación de la identidad nacional

Séptimo: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Novena: Política de seguridad nacional

Decimo primero: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Jr. Huallaga N° 358, Edificio Fernando Belaunde Terry Of.112-MZ
Telefono Oficina: 3117777 – Anexo: 7202
e-mail:pmartinezt@congreso.gob.pe